

---

Señor:

**JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO (VALLE DEL CAUCA).**

[j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual)  
Rad: **2022-00041**  
Parte demandante: **VLADIMIR CARMONA ALZATE Y OTROS**  
Parte demandada: **BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO EL 1 DE FEBRERO DE 2024 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 2 DE FEBRERO DE LA MISMA ANUALIDAD.**

**LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.191.004 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 208.415 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **BANCO POPULAR S.A** dentro del proceso en referencia; por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido el 01 de febrero de 2024, notificado por estado el 2 de febrero de la misma anualidad, específicamente. Lo anterior, comoquiera que el Despacho omitió pronunciarse el llamamiento en garantía formulado por BANCOLOMBIA S.A. a GRANELES Y CARGA S.A. hoy ENTRECARGA S.A.

### **I. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Se trae a colación del Código General del Proceso sus artículos:

#### **REPOSICIÓN:**

(...)

#### ***Artículo 318. Procedencia y oportunidades***

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica*

---

*y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (...)*

*(...)*

## **II. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.**

### **SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA.**

**M.P.: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.**

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: STC10405-2017.**

*(...)*

*Tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del citado estatuto evidencian que es admisible y procedente la sustentación escrita de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras manifestaciones de las garantías fundamentales de defensa y debido proceso.*

---

*El artículo 318 establece que el recurso de reposición "deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten" y si el proveído cuestionado se pronunció fuera de audiencia, el recurrente tendrá que formularlo "por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".*

*Idéntica regla se consagra para la apelación de providencias que no se dicten en audiencia, pues de conformidad con el artículo 322, la interposición deberá tener lugar «en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado» (inciso 2); luego preceptúa que tratándose de autos "el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición" y finalmente expresa que resuelta la reposición y concedida la apelación, "el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral" (lo que necesariamente se hará por escrito).*

*Si el apelado es un fallo proferido en audiencia, la norma estatuye que el recurso se interpondrá "en forma verbal inmediatamente después de pronunciada" y allí mismo o "dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización", el apelante deberá "precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión", y en cuanto a la apelación adhesiva se indica que aquella se interpone a través de "escrito de adhesión" presentado ante el juez, "mientras el expediente se encuentre en su despacho o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia".*

*El artículo 331 respecto de la súplica expresa que deberá interponerse "dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad".*

*Y por último, en relación con el recurso de queja, preceptúa el artículo 353 que el "escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno".*

*(...)*

---

Tesis:

*«Ahora bien, de lo consignado en el canon 322 ídem, se desprenden diferencias en torno a la apelación de autos y sentencias, aspecto sobre el cual esta Corporación reciente y unánimemente, expuso:*

*“(…) a) Para los primeros, el legislador previó dos momentos, uno relativo a la interposición del recurso, el cual ocurre en audiencia si la providencia se dictó en ella o, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión controvertida si se profirió fuera de aquélla; y, dos, la sustentación, siendo viable ésta en igual lapso al referido si el proveído no se emitió en audiencia o al momento de incoarse en la respectiva diligencia, todo lo cual se surte ante el juez de primera instancia (…)”.*

*“b) En cuanto a las segundas, el remedio vertical comprende tres etapas, esto es, (i) su interposición y (ii) la formulación de reparos concretos, éstas ante el a quo, y (iii) la sustentación que corresponde a la exposición de las tesis o argumentos encaminados a quebrar la decisión, conforme a los reparos que en su oportunidad se formularon contra la providencia cuestionada. Dichos actos se surten dependiendo, igualmente, de si el fallo se emite en audiencia o fuera de ella, tal como arriba se expuso (…)”.*

*4. De lo hasta ahora recapitulado, se infiere que tratándose de autos esta Sala ha identificado como fases del recurso de apelación, en primera instancia: interposición del recurso, sustentación, traslados de rigor y concesión; y, en segunda: la inadmisión o admisión y decisión. Para las sentencias, en primera instancia; interposición, formulación de los reparos concretos y concesión; y, en segunda, admisión o inadmisión con su ejecutoria, fijación de audiencia con la eventual fase probatoria, sustentación oral y sentencia.*

*(…)*

### **III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.**

Con el ánimo de sustentar el recurso de reposición aquí interpuesto, respetuosamente, pongo de relieve lo siguiente:

1. El suscrito como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A** contestó en oportunidad la demanda interpuesta por el señor VLADIMIR CARMONA ALZATE entre otros. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los derivados 37 del expediente digital.
2. Así mismo, radicó Llamamiento en garantía tal y como se puede observar en el correo anexo al presente recurso
3. Sin embargo, en Auto del 1 de febrero de 2024 el Despacho omitió pronunciarse sobre el llamamiento garantía que radique en la oportunidad procesal destinada para tales efectos. Lo anterior, con el fin de vincular al proceso a **GRANELES Y CARGA S.A. hoy ENTRECARGA S.A.**

#### **PETICIONES.**

1. **PRIMERA:** Admitir el presente recurso de reposición
2. **SEGUNDA:** REPONER parcialmente el auto del en auto del 1 de febrero de 2024, notificado por estado el día 02 de febrero de la misma anualidad con el fin de que el Despacho se pronuncié sobre el llamamiento en garantía radicado en término por BANCOLOMBIA S.A.

#### **IV. ANEXOS:**

- Trazabilidad de correo de Llamamiento en garantía realizado por Bancolombia S.A.



**Luis Antonio Orjuela Morales**

Rep. Legal. OMA ABOGADOS S.A.S.  
Abogado – U. Militar Nueva Granada  
Magíster en Derecho Procesal  
Universidad Externado de Colombia

---

## NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones personales en la calle 93 A N° 14-17 oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3102791873, correo electrónico: [luis.orjuela@omaabogados.com.co](mailto:luis.orjuela@omaabogados.com.co)

Atentamente,

**LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**

C.C. 80.191.004 de Bogotá D.C.

T.P. 208.415 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: [luis.orjuela@omaabogados.com.co](mailto:luis.orjuela@omaabogados.com.co)